



ACUERDO No. 012

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 10º del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía universitaria para darse sus propios Estatutos y reglamentos, en materias contractual, presupuestal, administrativa y académica.

Que la Ley 30 de 1992 establece una nueva naturaleza jurídica para las universidades estatales y les otorga a las Universidades públicas, autonomía para crear un régimen de contratación que deberá regirse en su forma y efectos por las normas civiles y comerciales.

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Cundinamarca, al tenor de lo establecido en el artículo noveno del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”, por tanto es competente para expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, en el orden administrativo, académico, financiero, de planeación, de carrera administrativa, de contratación, de bienestar universitario y los demás que requieran su normal funcionamiento, de conformidad con lo previsto en el literal j) del artículo décimo del “Estatuto General”, Acuerdo 010 de 2002.

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 004 de mayo 11 de 1998 “Estatuto General de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, el cual se encuentra desactualizado en relación con la nueva estructura administrativa de la institución y con el crecimiento en todos los órdenes de la Universidad.

Que se hace necesario expedir un nuevo Estatuto de Contratación que garantice la transparencia en el uso, el control de los dineros públicos, organice el procedimiento contractual y determine la responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el proceso.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2012, aprobó el presente Acuerdo.

Por lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Adoptar el presente Acuerdo que constituye el Estatuto de los Actos o Negocios Jurídicos Universitarios, o Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca.

ACUERDO No. 012

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS: Los negocios jurídicos celebrados por la Universidad se desarrollarán de acuerdo a los principios señalados en la Constitución Política en el artículo 209 y los siguientes:

- 1. SELECCIÓN OBJETIVA:** Será aquella que teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y académicos, resulte más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue, y ofrezca mejores garantías a alcanzar los objetivos de la Universidad.
- 2. RESPONSABILIDAD SOCIAL:** La educación que imparte la Universidad, es un servicio público que cumple una función social dentro de una concepción integral de los valores del hombre y de su mundo.
- 3. APROPIACIÓN Y PERTINENCIA DEL CONOCIMIENTO:** La docencia, la investigación y la proyección social, orientarán el quehacer de la contratación de la Universidad.
- 4. EXCELENCIA ACADÉMICA:** La Universidad realizará sus quehaceres con criterios de excelencia académica y propenderá por los más altos niveles del conocimiento y su aplicación en la sociedad. Para ello, se requiere que tenga procesos y procedimientos transparentes, eficientes y ágiles, propios del derecho privado.
- 5. DIVERSIDAD EN LA ACCIÓN:** La Universidad mediante la contratación promoverá el intelecto en todas las manifestaciones de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte, la filosofía y las demás expresiones que se encaminen al progreso y desarrollo de sus educandos.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN CONTRACTUAL ESPECIAL: En virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la institución como “ente universitario autónomo” consagrados en la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992, los contratos que suscriba la Universidad de Cundinamarca para el cumplimiento de su misión, se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo lo establecido en el presente Acuerdo. Se exceptúan los contratos de empréstito los cuales se someten a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. El presente Acuerdo no es aplicable a los contratos de personal administrativo ocasional y de personal docente ocasional, los cuales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. Las vinculaciones de carácter académico que realice la Universidad para el cumplimiento de sus procesos misionales de Docencia, Investigación y Extensión, como la vinculación de monitores, pasantes, pares académicos, investigadores y similares, se rigen por normas especiales expedidas por el Consejo Académico.



ACUERDO No. 012

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

ARTÍCULO 4.- FINES DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA: Con la contratación universitaria la institución busca el cumplimiento de su misión, visión, objetivos institucionales y su Plan de Desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior, con estándares de calidad.

ARTÍCULO 5.- CONTROL POSTERIOR: Todos los contratos de la Universidad se someterán al control posterior de la Contraloría, para el cual deberá tenerse en cuenta únicamente lo establecido en el presente Estatuto y el régimen privado que lo rige.

ARTICULO 6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Para todos los efectos del presente Estatuto, el Rector será el representante legal de la Universidad, y en virtud de tal investidura, será el único que pueda obligarla y hacer la reclamación de los derechos que le correspondan, sin perjuicio de la delegación escrita que el Rector haga de esta facultad. El Rector podrá delegar mediante acto administrativo, la suscripción de órdenes contractuales y contratos, cuando estas no superen quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta delegación, hace responsable al delegatario.

PARÁGRAFO. Los convenios y/o contratos académicos y/o investigativos que celebre la Universidad de Cundinamarca con Universidades, entidades o instituciones extranjeras serán suscritos por el Rector, previo concepto favorable emitido por el Vicerrector Académico, o por el Vicerrector Administrativo y Financiero, según la naturaleza del mismo.

Los convenios y/o contratos académicos o investigativos con Universidades, entidades o instituciones extranjeras, pueden registrarse por las normas propias de éstas entidades siempre y cuando su aplicación salvaguarde los derechos e intereses de la Universidad de Cundinamarca.

ARTICULO 7.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para la contratación estatal se adoptan en lo pertinente para este Estatuto. Las que afecten a los funcionarios públicos, tendrán el carácter de incapacidad relativa para la celebración del contrato.

ARTICULO 8.- REQUISITOS FORMALES: Las autoridades de la Universidad no podrán exigir autenticaciones o requisitos formales, o documentos, o solicitudes, sino en virtud de mandato legal expreso.

ARTÍCULO 9.- CONTENIDO Y FORMA DE LA CONTRATACIÓN: Toda contratación que celebre la Universidad de Cundinamarca deberá constar por escrito, bien sea a través de órdenes contractuales, de contratos o de convenios, que no requieren más requisitos de forma que aquellos propios de su naturaleza, y deben contener, como mínimo:

1. Nombre e identificación del Rector o de su Delegado
2. Nombre e identificación del contratista.

ACUERDO No. 012

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

3. Objeto general
4. Valor
5. Forma de pago
6. Disponibilidad y sujeción presupuestal
7. Plazo o término de ejecución
8. Descripción de las actividades específicas según la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio.
9. Forma de solución de conflictos.
10. Garantías.
11. Señalar responsable de la Supervisión.
12. Declaración del Contratista en la cual manifieste que no está incurrido en ninguna inhabilidad o incompatibilidad y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes.
13. Garantías;
14. Forma alternativa de solución de conflictos.

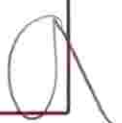
ARTÍCULO 10.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La Universidad de Cundinamarca podrá incluir en las órdenes contractuales y contratos que celebre, las cláusulas excepcionales al derecho común, de caducidad, penal pecuniaria y multas, así como los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales.

En caso de incumplimiento parcial o total por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas contractualmente con la Universidad de Cundinamarca, ésta dará aplicación a las cláusulas excepcionales pertinentes siempre y cuando se encuentren pactadas y siguiendo el procedimiento que se establezca en el Manual de Contratación, garantizando el debido proceso del contratista.

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES EN LA CONTRATACIÓN: Los docentes, funcionarios ó personal vinculado a la universidad mediante contrato que participen en el proceso contractual en representación de la Universidad, así como los consultores y los interventores, responderán fiscal, disciplinaria, civil y penalmente, según el caso, por sus actuaciones u omisiones y estarán obligados a indemnizar los daños que éstas causen.

El Supervisor o el Jefe de la dependencia responsable de la ejecución contractual tiene la obligación de informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos y ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual, con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía pactados.

PARÁGRAFO. La Dirección Jurídica apoyará a las dependencias en el proceso de contratación. Igualmente, la Dirección de Control Interno ejercerá sobre la contratación, selectivamente su seguimiento, control y evaluación, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de otras dependencias.



ACUERDO No. 012

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

CAPÍTULO II

ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 12.- DEFINICIÓN: Son aquellos mediante los cuales la Universidad lleva a cabo su actividad universitaria, como son los contratos mediante convocatoria pública, lista corta y los convenios o contratos, y los demás derivados del derecho privado, de las normas especiales, del ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la actividad universitaria.

ARTÍCULO 13.- CLASIFICACIÓN. La contratación en la Universidad de Cundinamarca podrá ser: 1) Contratación Directa, 2) Contratación mediante lista corta, ó 3) Contratación mediante invitación pública, de conformidad con los siguientes requisitos y procedimientos:

- 1. CONTRATACIÓN DIRECTA:** La Contratación directa se llevará a cabo en los siguientes casos:
 - a. Cuando se trate de la contratación mediante Orden de Prestación de Servicios de personas naturales o jurídicas, para el apoyo a los procesos administrativos o académicos de la institución, servicios artísticos, culturales o de arquitectura.
 - b. Cuando el bien o servicio a contratar sea ofrecido por una persona natural ó jurídica de forma exclusiva o no exista pluralidad de oferentes, circunstancia que deberá acreditar el contratista y aceptar el Jefe de la Dependencia solicitante de la contratación, mediante documento escrito.
 - c. Cuando se adquieran elementos químicos y material reactivo utilizado en laboratorios, ó material bibliográfico, incluyendo publicaciones seriadas, para lo cual se requiere concepto técnico del Jefe de la dependencia solicitante de la contratación, en donde se justifique porqué se requiere comprar con determinada persona jurídica.
 - d. Cuando se necesite la compra de bienes en el exterior para lo cual se requiere concepto técnico del Jefe de la dependencia solicitante de la contratación, en donde se justifique ésta clase de adquisición.
 - e. Cuando se trate de contratación “intuitu personae”, arrendamiento ó adquisición de inmuebles, explotación de espacios destinados a los servicios de cafetería, restaurante, papelería, fotocopiado, ó para los programas de Bienestar Universitario de restaurante y hogar universitario. Igualmente en los casos de ampliación, mantenimiento, software y licencias de uso o aplicación para operar equipos que funcionen en la Universidad; distribución y comercialización de textos, y productos resultantes de labores de docencia, investigación y extensión.



ACUERDO No.012

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

- f. Cuando se trate de contratación de empréstitos y contratos o convenios interadministrativos.
- g. Cuando la necesidad del bien o servicio a contratar, no permita recurrir a otra modalidad, para lo cual se requiere concepto técnico del Jefe de la dependencia solicitante de la contratación, en donde se justifique el procedimiento de contratación directa.
- h. Cuando la Universidad adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de “Gran Almacén”, señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que se presumirá adquirido a precios de mercado.

PARÁGRAFO 1. Los casos no previstos en la contratación directa se llevarán a cabo por lista corta.

PARÁGRAFO 2. Para el procedimiento de Contratación Directa se requiere: una (1) oferta o cotización, el concepto técnico y económico emitido por el Jefe de la dependencia solicitante, certificando que se contrata a precios de mercado y que el contratista allegue todos los requisitos legales pertinentes.


- 2. CONTRATACIÓN MEDIANTE LISTA CORTA:** La contratación mediante lista corta se llevará a cabo cuando la cuantía del bien ó servicio a adquirir sea inferior a 1000 S.M.L.M.V. (Mil salarios mínimos legales mensuales vigentes).

Para el procedimiento de Contratación mediante lista corta deben realizarse invitaciones por escrito, dirigidas a mínimo tres (3) oferentes ó cotizantes, en donde se detalle como mínimo la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, servicios u obras requeridos por la Universidad, términos de presentación, documentos legales y técnicos exigidos y demás aspectos que se requieran para que presenten su oferta a la Universidad.

Para realizar la contratación se requiere: tres (3) ofertas ó cotizaciones, cuadro comparativo, concepto técnico y económico emitido por el Jefe de la dependencia solicitante, concepto jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos legales y recomendación emitida por el Comité de Contratación de la Universidad.

- 3. CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN PÚBLICA:** La contratación será pública cuando la cuantía del bien ó servicio a adquirir sea igual ó superior a 1000 S.M.L.M.V. (Mil salarios mínimos legales mensuales vigentes) hasta 5000 S.M.L.M.V. (Cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes).

Para el procedimiento de Contratación pública, la Universidad de Cundinamarca invitará públicamente a las personas naturales o jurídicas, a través de la página web de la institución, para que los interesados puedan acceder a los Términos de Referencia publicados en ella.





ACUERDO No. 012

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

Se entiende por términos de referencia el conjunto de normas y condiciones de carácter general, los aspectos técnicos requeridos en los bienes o servicios a contratar, los requisitos legales, los aspectos de carácter económico de la cotización; la metodología de evaluación y calificación desagregada en los aspectos a calificar con sus respectivos factores de ponderación, y criterios claros y precisos de desempate, en caso de presentarse. Igualmente en los Términos se señalarán las cláusulas principales del contrato a celebrar.

El componente técnico de los términos será elaborado por la dependencia solicitante y la parte jurídica por la Dirección Jurídica de la Universidad.

Una vez surtido el proceso de Invitación Pública, para realizar la contratación se requiere: tres (3) ofertas ó cotizaciones, cuadro comparativo, concepto técnico y económico emitido por el Jefe de la dependencia solicitante, concepto jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos legales, y recomendación emitida por el Comité de Contratación de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Si la cuantía excede el monto de 5.000S.M.L.M.V. (Cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes), se requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario mediante acto administrativo y posteriormente se seguirá el procedimiento previsto en este Estatuto, como Contratación mediante Invitación Pública.

PARÁGRAFO 2. En aquellos casos en que la Universidad de Cundinamarca haya solicitado las cotizaciones mediante lista corta, o publicado los Términos de Referencia para contratar, y como resultado de estos procesos, reciba sólo una o dos cotizaciones válidas, podrá decidir la contratación con base en las mismas, previa recomendación del Comité de Contratación; de lo contrario, se dará inicio nuevamente, por una sola vez, al proceso de contratación mediante de lista corta o invitación pública, según se trate. Surtido este proceso, si se repite la situación anterior, se podrá adjudicar al único proponente.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: Los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de las Órdenes contractuales y Contratos de la Universidad de Cundinamarca, son los siguientes:

1. DE PERFECCIONAMIENTO:

- a. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
- b. Acuerdo entre las partes, elevado a escrito y firmado por el Rector o su delegado, el Contratista y el interventor del contrato o el Jefe de compras.



ACUERDO No. 012

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

2. DE EJECUCIÓN:

- a. Expedición del Registro Presupuestal
- b. Aprobación de la Póliza de Garantía si la Orden Contractual ó Contrato excede de Cincuenta S.M.L.M.V. (50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes), por parte de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 15.- GARANTÍAS: Con el fin de, asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas, la Universidad exigirá el otorgamiento de una garantía que, de acuerdo con la, naturaleza, valor y forma de pago de la orden contractual o del contrato, ampare:

1. La seriedad de la oferta ó cotización. En cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del valor de la oferta ó cotización, en los procesos de contratación mediante lista corta o invitación pública.
2. El buen manejo y correcta inversión del anticipo ó pago anticipado. Por un valor igual al ciento por ciento (100%) de su monto con vigencia igual a la duración del contrato u orden y dos (2) meses más.
3. El pago de las obligaciones laborales. En los contratos de obra y de prestación de servicios en los que el contratista emplee terceras personas para su ejecución, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato u orden y con una vigencia igual a la de estos y tres (3) años más.
4. La estabilidad de la obra. Por cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato u orden y con una Vigencia que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año.
5. La calidad de los bienes o servicios, de repuestos y accesorios y correcto funcionamiento de los equipos. Por cuantía del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato u orden y con una vigencia no inferior a un (1) año a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción.
6. La responsabilidad. Para garantizar la responsabilidad frente a terceros derivada de la ejecución del contrato de obra y en los demás en que se considere conveniente, por cuantía del veinte por ciento (20%) y vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA: Las órdenes contractuales, contratos o convenios que celebre la Universidad, podrán modificarse, adicionarse o prorrogarse, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando estén vigentes y se mantenga su objeto.

Las órdenes contractuales y contratos podrán adicionarse hasta en un Cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Así mismo, deberán prorrogarse las pólizas que los amparan.

Las órdenes contractuales y contratos podrán prorrogarse hasta en la mitad del tiempo previsto inicial de ejecución.

ACUERDO No. 012

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 1. Para los Contratos cuya cuantía sea igual o superior a 100 S.M.L.M.V. (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes), la realización de adiciones o prorrogas requiere concepto previo favorable del Comité de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Las pólizas se deberán ampliar en la misma forma que se modifica, adiciona o prorroga el contrato.

ARTÍCULO 17.- LIQUIDACIÓN: Requieren Acta de Liquidación todos los contratos cuya cuantía exceda los 100 S.M.L.M.V. (Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes), que será suscrita por el Rector o su delegado, el Contratista y el Supervisor designado por parte de la Universidad. Las Órdenes Contractuales se liquidarán si terminan anticipadamente.

La liquidación debe efectuarse, dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la terminación de la Orden Contractual ó Contrato, que lo requiera.

En el Acta de Liquidación se incluirá el estado de la Póliza de Garantía al momento de la terminación, en caso de ser necesario se exigirá al Contratista la ampliación de las garantías con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a un acuerdo con éste, la Universidad hará la liquidación unilateral por Resolución del Rector o su delegado.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: La Universidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto, a través del apoyo de la Dirección Jurídica, acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma de solución de controversias de carácter extrajudicial.

ARTÍCULO 19.- COMITÉ DE CONTRATACIÓN: Créase el Comité de Contratación de la Universidad de Cundinamarca que estará integrado por:

1. El Vicerrector Administrativo y Financiero, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director de Planeación Institucional.
3. El Director de Bienes y Servicios.
4. El Jefe de Compras, que ejercerá la Secretaría Técnica, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. Participarán como Invitados permanentes en el Comité de Contratación, el Director de Control Interno y el Director Jurídico. Igualmente el Jefe de la dependencia solicitante de la contratación será invitado a la sesión respectiva. Los invitados tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité.



ACUERDO No.012

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El Comité de Contratación tiene por objeto asesorar al Rector y a sus delegados con competencia para celebrar órdenes contractuales y contratos; en los procesos contractuales de la institución con el objetivo de garantizar una gestión contractual transparente, imparcial, eficaz, económica, planeada y responsable. De conformidad, con estos principios el Comité de Contratación ejercerá las siguientes funciones:

1. Recomendar estrategias y mecanismos que permitan optimizar los recursos previstos para la contratación de bienes, servicios y obras, que requiera la institución.
2. Emitir recomendación al Rector o su delegado, dentro de los procesos contractuales previstos en el artículo 13 del presente Estatuto de Contratación, previo estudio de los conceptos presentados al Comité.
3. Emitir recomendación al Rector o su delegado sobre la viabilidad y conveniencia institucional de adiciones, prórrogas ó cesiones de contratos.
4. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados sobre la gestión contractual de la institución.
5. Definir las políticas y procedimientos para la elaboración del Plan Anual de Compras de la institución.
6. Las demás que le sean asignadas por el Rector.

CAPÍTULO III

CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 21.- CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: Son los actos jurídicos universitarios celebrados por la Universidad, con entes estatales o personas jurídicas privadas, para la cooperación o la asociación, con el fin de lograr sinergias, el fortalecimiento institucional, compartir esfuerzos, recursos humanos, económicos o técnicos y desarrollar en conjunto actividades académicas, de investigación, de venta de servicios o extensión.

PARÁGRAFO 1. Los bienes o servicios que se requieran en la Universidad de Cundinamarca, en o para la ejecución de los convenios, se regirán exclusivamente por el derecho privado, siempre y cuando sean adquiridos o contratados con recursos provenientes del propio Convenio y no afecten los recursos de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. Para el desarrollo de los convenios o contratos interadministrativos, la Universidad, con recursos del convenio, podrá contratar los servicios de terceros idóneos, de acuerdo a sus saberes, conocimientos, competencias y experiencias en el objeto requerido, que contribuyan a la satisfactoria ejecución del contrato o convenio, y al avance en la adquisición de conocimientos y experiencias por parte de la Universidad.



ACUERDO No. 012

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

ARTÍCULO 22.- CLASES DE CONVENIOS O CONTRATOS: Los convenios o contratos se clasifican de la siguiente forma:

1. **INTERADMINISTRATIVOS:** Son celebrados con otra entidad pública, para el cumplimiento de fines recíprocos en los campos técnicos, tecnológicos, ambientales, de consultorías, de asesoría, de interventorías, de docencia, de investigación y de Extensión, que garanticen conocimiento, experiencia, apoyo técnico, y aplicación de saberes, requeridos por ambas partes.
2. **DE ASOCIACIÓN:** Son aquellos celebrados con personas jurídicas o naturales de carácter privado, mediante riesgo compartido, en virtud del esfuerzo conjunto de las partes, el cual puede estar representado en dinero o en especie, incluido aporte de talento humano, información o conocimiento, susceptibles de valoración económica
 - a. **DE COOPERACIÓN:** Son celebrados con personas jurídicas de carácter público o privado, para la colaboración conjunta, mediante la cual se intercambian recursos, conocimientos, experticias, experiencias o saberes, a fin de lograr beneficios conjuntos.
 - b. **REQUISITOS:** Mínimo una oferta, de acuerdo al convenio o contrato escrito firmado por las partes. Es indispensable determinar los objetos, experiencia, saberes y competencias que justifiquen la firma del convenio.
 - c. **PROCEDIMIENTO:** La Universidad llevará a cabo invitación directa a las personas públicas o privadas que deseen presentar oferta para su celebración y cumplan con estar inscritos en el registro de organismos convenientes de la Dirección Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 1. Para la celebración y/o ejecución de Convenios o Contratos podrá la Universidad de Cundinamarca -UDEC- asociarse con otros entes universitarios autónomos públicos y/o privados para apoyarse en el desarrollo de los diversos objetos contractuales.

PARÁGRAFO 2. Los dineros que por concepto de Convenios reciba la Universidad, deberán consignarse en cuentas bancarias oficiales separadas, según determinación de la Tesorería de la Universidad.

PARÁGRAFO 3. Facúltese al Rector para que incorpore al presupuesto de la Oficina de Convenios todos los dineros provenientes de los convenios o contratos interadministrativos.





ACUERDO No. 012

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- PUBLICIDAD: La Universidad de Cundinamarca deberá publicar todo el proceso de contratación en el portal institucional.

ARTICULO 24.- REGLAMENTACIÓN: Facúltese al Rector por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, para expedir el reglamento del presente Estatuto, mediante la expedición del Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, donde se establezcan los procedimientos para la adecuada y eficaz aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO 25.- REMISIÓN: Lo no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 de 1993, en ese orden.

ARTÍCULO 26.- TRANSICIÓN: Los procedimientos contractuales que se encuentren en curso de celebración al momento de entrar a regir el presente estatuto seguirán su trámite por las normas anteriores hasta su terminación.

ARTÍCULO 27.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, a los **27** AGO. 2012

**PIEDAD CABALLERO PRIETO
PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR
DELEGADA DEL SEÑOR GOBERNADOR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**

**ADRIANO MUÑOZ BARRERA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
SECRETARIO GENERAL**